



# BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

## Nº 34.325

Martes 10 de Marzo de 2020

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4681/2020

**Seguridad Social. RG Nº 3.960 y sus modif. RG Nº 3.834 (DGI), t.s. por la RG Nº 712, sus modifs. y complem. Nueva versión del aplicativo "SICOSS". Declaración en línea. Norma complementaria. RG Nº 4.661. Norma modif.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2020

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-30-2020 del Registro de esta Administración Federal, y  
CONSIDERANDO

Que el inciso a) del artículo 58 de la Ley Nº 27.541 facultó al Poder Ejecutivo Nacional a disponer en forma obligatoria que los empleadores del Sector Privado abonen a sus trabajadores y trabajadoras, incrementos salariales mínimos.

Que asimismo, el inciso b) del citado artículo le concedió la facultad de eximir temporalmente a dichos sujetos de la obligación del pago de aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) creado mediante Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, sobre los incrementos salariales que resulten de la facultad reconocida en el inciso mencionado precedentemente o de una negociación colectiva.

Que consecuentemente, el Decreto Nº 14 del 3 de enero de 2020 estableció para todos los empleados en relación de dependencia del Sector Privado, un incremento salarial mínimo y uniforme de TRES MIL PESOS (\$ 3.000) -a partir del período devengado enero de 2020- y de UN MIL PESOS (\$ 1.000) adicionales a dicha suma -a partir del período devengado febrero de 2020-.

Que adicionalmente indicó que dicho incremento se encuentra eximido, por TRES (3) meses o el plazo menor en el que el mismo sea absorbido por las futuras negociaciones paritarias, del pago de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), en tanto los empleadores cuenten con Certificado MiPyME vigente o registren la calidad de entidades civiles sin fines de lucro.

Que en el mismo sentido, el Decreto Nº 56 del 13 de enero de 2020 dispuso un incremento salarial remunerativo y no bonificable para el Sector Público Nacional, comprendido en los incisos a), b) y c) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156, de hasta TRES MIL PESOS (\$ 3.000) -a partir del período devengado febrero de 2020- y de hasta UN MIL PESOS (\$ 1.000) adicionales a dicho importe -a partir del período devengado marzo de 2020-, para aquellos trabajadores cuya remuneración bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente vigente al 31 de enero de 2020 no supere la suma de SESENTA MIL PESOS (\$ 60.000), el cual será determinado en cada caso concreto de manera tal que con la aplicación del citado incremento, la retribución bruta no exceda la referida suma.

Que mediante la Resolución General Nº 4.661, este Organismo adecuó sus sistemas informáticos a efectos de receptor las modificaciones de la Ley Nº 27.541 en la determinación de las obligaciones con destino a la seguridad social.

Que en lo que respecta a la determinación de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, esta Administración Federal estableció el procedimiento que deben observar los empleadores, mediante el dictado de la Resolución General Nº 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, y de la Resolución General Nº 3.960 y sus modificatorias.

Que en consecuencia, este Organismo readecuó sus sistemas informáticos a efectos de receptor las modificaciones normativas vinculadas a la

determinación de las obligaciones con destino a la seguridad social.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS  
PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social - conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias-, deberá efectuarse mediante la utilización de la versión 42 del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS", que se aprueba por la presente y se encuentra disponible en la opción "Aplicativos" del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

El sistema "Declaración en Línea", dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, incorpora las novedades de la nueva versión del programa aplicativo.

ARTÍCULO 2°.- La versión 42 del programa

aplicativo mencionado en el artículo anterior permitirá elaborar las declaraciones juradas correspondientes a los períodos devengados enero de 2020 y siguientes, respecto de los empleados en relación de dependencia del Sector Privado conforme las disposiciones del Decreto N° 14 del 3 de enero de 2020, y las correspondientes al Sector Público Nacional, respecto de los períodos devengados febrero de 2020 y siguientes, según lo previsto por el Decreto N° 56 del 13 de enero de 2020.

A tal fin, en el campo "Incremento Salarial" del "Cuadro de Datos Complementarios" del programa aplicativo, se consignará el importe correspondiente a dicho incremento, de conformidad con la normativa citada.

Los contribuyentes que utilicen la herramienta de importación de archivos para la carga de los datos de la declaración jurada, deberán consultar el manual de ayuda que contiene el aplicativo.

ARTÍCULO 3°.- Los empleadores del Sector Privado que cumplan con la condición establecida en el artículo 3° del Decreto N° 14/20 no deberán aplicar respecto de la suma consignada en el campo "Incremento Salarial" referido en el artículo precedente, la alícuota correspondiente a las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). En estos casos, el sistema "Declaración en Línea" calculará sobre la suma declarada las contribuciones a los restantes subsistemas.

ARTÍCULO 4°.- Los empleadores del Sector Privado que revistan la calidad de entidad civil sin fines de lucro, a fin de acceder al beneficio mencionado en el artículo anterior, deberán registrar ante esta Administración Federal alguna de las formas jurídicas que se indican a continuación:

CÓDIGO	FORMA JURÍDICA
86	ASOCIACIÓN
87	FUNDACIÓN
94	COOPERATIVA
95	COOPERATIVA EFECTORA
167	CONSORCIO DE PROPIETARIOS
203	MUTUAL
215	COOPERADORA
223	OTRAS ENTIDADES CIVILES
242	INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA
256	ASOCIACIÓN SIMPLE
257	IGLESIA, ENTIDADES RELIGIOSAS
260	IGLESIA CATÓLICA

ARTÍCULO 5°.- Los empleadores que se encuentren obligados a utilizar el Libro de Sueldos Digital previsto en la Resolución General N° 3.781 y su modificatoria, podrán consultar en el instructivo habilitado en el micrositio "web"

institucional (<http://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>) la parametrización de los conceptos de liquidación involucrados, a efectos de considerar lo dispuesto en el artículo 2°.

ARTÍCULO 6º.- La obligación de utilización de la versión 42 del programa aplicativo "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" o, en su caso, del sistema "Declaración en Línea", comprende asimismo las presentaciones de declaraciones juradas -originales o rectificativas- correspondientes a períodos anteriores, que se efectúen a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 7º.- Las declaraciones juradas determinativas de los recursos de la seguridad social que correspondan a los períodos devengados enero y febrero de 2020 podrán ser rectificadas por nómina completa, hasta el 31 de mayo de 2020, inclusive, en cuyo caso no resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 3.093 y su modificatoria, siempre que las citadas rectificativas se presenten exclusivamente a efectos de aplicar el beneficio previsto en el artículo 3º del Decreto N° 14/20.

ARTÍCULO 8º.- Sustituir el artículo 4º de la Resolución General N° 4.661 por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- Las declaraciones juradas determinativas de los recursos de la seguridad social que correspondan a los períodos devengados diciembre de 2019 y enero de 2020 podrán ser

rectificadas por nómina completa, hasta el día 31 de mayo de 2020, inclusive, no resultando de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 3.093 y su modificatoria, siempre que las citadas rectificativas se presenten exclusivamente a efectos de aplicar las deducciones previstas en los artículos 2º y 3º."

ARTÍCULO 9º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y resultarán de aplicación:

a) Respecto de los empleados en relación de dependencia del Sector Privado, según lo establecido en el Decreto N° 14/20: para la generación de declaraciones juradas correspondientes a los períodos devengados enero de 2020 y siguientes.

b) Respecto de los trabajadores del Sector Público Nacional, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 56/20: para la generación de declaraciones juradas correspondientes a los períodos devengados febrero de 2020 y siguientes.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont